



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Expte. N° 4633/05 C

VISTO

La necesidad de contar en el municipio de la ciudad de Funes con una norma que regule el funcionamiento de las piscinas públicas.

Y CONSIDERANDO

Que según lo establece el artículo 39°, inciso 62 de la ley N° 2756 es atribución y deber de este Concejo Municipal “la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas, comprendiéndose entre tales medidas la clausura de los establecimientos públicos y las visitas domiciliarias de inspección”.

Que es cada vez mayor la cantidad de personas que concurren a las piscinas públicas durante la época estival.

Que existen numerosas piscinas públicas en la ciudad de Funes con una perspectiva de incrementarse la cantidad dado el aumento poblacional y dado las características de ciudad de descanso y recreación.

Que ante la posibilidad de nuevas inversiones y emprendimientos privados se hace necesario contar con una reglamentación al efecto.

Es por ello que el Honorable Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA N° 410/05

ARTICULO 1º: Todas las piletas de natación públicas pertenecientes a entidades comerciales o deportivas, oficiales o privadas, que se instalen con posterioridad a esta Ordenanza y aquellas que se encontraren en funcionamiento con anterioridad a la presente norma contarán con un único plazo de cinco (5) meses, como máximo, a partir de la fecha de la presente, para adecuar sus instalaciones a lo preceptuado.

ARTICULO 2º: La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad a través de sus dependencias específicas, será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 3º: Las entidades deportivas donde los natatorios sean utilizados por los asociados únicamente, el examen médico de los usuarios se realizará cada quince (15) días: a cada bañista deberá proveerse de un carnet donde constará la revisión médica,



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

que canjeará por una ficha de metal u otro elemento similar antes de ingresar a la piscina. Para mejor control de esta disposición los establecimientos contarán con un casillero adecuado en el que se colocará el carnet en lugar de la ficha retirada que el bañista llevará en lugar visible.

ARTICULO 4º: En las piletas de natación pertenecientes a entidades comerciales el examen médico se realizará diariamente. Para aquellos usuarios que sean asiduos concurrentes el mismo podrá efectuarse quincenalmente y durante todo el tiempo de su funcionamiento. Una vez cumplido y autorizado se le entregará al bañista una ficha de metal u otro elemento similar que deberá llevar en lugar visible.

ARTICULO 5º: En las entidades deportivas y comerciales el examen médico será realizado por un médico. En ambos casos deberá colocarse en el lugar destinado a la revisión una fotocopia del título. Deberá contar con documentos que prueben su identidad para ser presentados cada vez que lo exija el inspector actuante.

ARTICULO 6º: En todos los establecimientos se destinará un local exclusivamente para el servicio médico, el que deberá encontrarse provisto de instrumental y medicamentos para prestar un servicio de urgencia eficiente, el que tendrá que permanecer en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento.

ARTICULO 7º: En el examen médico se controlarán uñas, cuero cabelludo, conducto auditivo externo, ojos, axilas pliegues inguinales, genitales externos, espacios interdigitales de manos y pies y se practicará cualquier otro control que el profesional considere menester a fin de proteger la salud de los usuarios.

ARTICULO 8º: Las causas que impedirán el acceso al natatorio serán:

- a. Toda afección cutánea.
- b. Falta de higiene.
- c. Cualquier otra afección detectada en el examen que implique un riesgo para la salud de los demás.
- d. El uso de vendajes y/o telas adhesivas.

ARTICULO 9º: El agua de los natatorios durante el tiempo que estén habilitados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser tan clara como para permitir que un disco negro de 0,15 m. de diámetro pintado sobre fondo blanco, en la parte más profunda del natatorio, sea perfectamente visible desde los costados del mismo en una circunferencia de aproximadamente 9. de diámetro.
- b. Reunir las condiciones bacteriológicas siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

1. Colonias aerobias (a grados 37° C, 24 hs. no más de 200 por mililitro)
2. Baterías coliformes, menos de dos (2) en 100 mililitros.

Los análisis bacteriológicos se efectuarán con los métodos indicados por la Secretaría de Salud y con la frecuencia que exige la autoridad sanitaria de jurisdicción.

- c. Conservar una ligera alcalinidad con un PH comprendido entre 7,2 y 8.
- d. En los natatorios que funcionan durante la temporada invernal el agua deberá mantener una temperatura que oscile entre 24° y 26° C.

ARTICULO 10°: Para la desinfección del agua del natatorio se podrán utilizar clorógenos u otras sustancias que la experiencia indique como aptas para asegurar la inocuidad del agua, sin producir ninguna clase de detrimento o molestia en la salud de los usuarios y sujeta a aprobación por autoridad competente. En el caso de usarse hipocloritos deberá mantenerse una concentración de cloro residual total comprendido entre 0,4 y 0,8 ppm., si se empleara cloramina la concentración de cloro residual prescripto deberá mantenerse en cualquier instante y en toda la masa de agua. La determinación de cloro residual se hará por lo menos cuatro (4) veces al día - dos (2) veces en la mañana y dos (2) veces en la tarde a intervalos regulares - y en un todo de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 41° inciso a).

ARTICULO 11°: Todo natatorio deberá disponer de un equipo que asegure la recirculación continua y el proceso de filtración y desinfección automática del agua. El caudal de recirculación será tal que permita la renovación total del agua del natatorio como mínimo cada ocho (8) horas. El equipo estará en funcionamiento mientras el natatorio esté habilitado al público. Se exceptuará de esta última regla únicamente en el caso que se realicen carreras bajo normas olímpicas en cuya oportunidad podrá ser detenido.

ARTICULO 12°: Las paredes, pisos y canaletas de derrame de aquellos natatorios que no estén totalmente revestidos con azulejos o materiales de características similares, serán objeto cada tres (3) meses de funcionamiento como mínimo de una limpieza integral y pintado con cal a la que se le agregará una sustancia alguicida. Idéntico procedimiento se realizará cuando se habilite el natatorio después de un período normal de receso.

ARTICULO 13°: Las pilitas de natación serán construidas de hormigón recubierto de modo de ofrecer una superficie lisa de colores claros y de fácil limpieza. Deberán tener por lo menos el setenta por ciento (70%) de la superficie de una profundidad no mayor de 1,50 m. El límite con profundidades mayores será indicado por elementos de fácil visibilidad y con cartel indicador.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

ARTICULO 14º: No habrá cambio brusco de pendiente donde la profundidad sea menor de 1,80 m. Estableciéndose para esa zona un declive no mayor del seis por ciento (6%).

ARTICULO 15º: En los muros laterales del natatorio se construirá una canaleta de derrame, la cual se proyectará de manera tal que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren en ella no puedan volver al natatorio: que los brazos y los pies de los bañistas no corran el peligro de quedar aprisionados; toquen el fondo. El fondo de la canaleta de derrame tendrá una pendiente no menor del dos por ciento (2%), y llevará una boca de desagüe cada tres (3) metros en conexión directa con el desagüe cloacal. El borde de la canaleta distará 0,05m. del nivel del agua del natatorio lleno.

ARTICULO 16º: Las escaleras se ubicarán en las paredes laterales, junto a los extremos, en forma tal, que no sobresalgan del parámetro interno de los muros.

ARTICULO 17º: Las piletas estarán rodeadas por una vereda de material no resbaladizo que deberá conservarse limpia.

ARTICULO 18º: En todo el perímetro de la pileta deberá existir una cerca a fin de impedir el acceso a la misma de aquellas personas no autorizadas para hacerlo. Los árboles no podrán extenderse por encima del recinto natatorio.

ARTICULO 19º: En las piletas cerradas las galerías de espectadores ubicadas en un plano superior y con su borde sobre el recinto-pileta, deberán tener una baranda de protección maciza hasta los 0,66 m. de altura.

ARTICULO 20º: Las bocas de entrada y salida de agua deberán instalarse en forma tal que aseguren una circulación y cloración uniforme y total del agua existente en el natatorio, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas de forma convexa para evitar los efectos de la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retiradas por los bañistas.

ARTICULO 21º: El área de los vanos de iluminación de los natatorios cerrados será equivalente como mínimo a 1/3 de la que ocupa el recinto natatorio. La ventilación será permanente e igual a 1/3 de la superficie de la iluminación. Las aberturas permanentes estarán a no menos de tres (3) metros de altura sobre el nivel de las veredas.

ARTICULO 22º: Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación íntegra del natatorio y del agua en toda su profundidad.

ARTICULO 23º: La temperatura del recinto-natatorio deberá ser siempre de 2º a 8º C superior a la del agua. Todas las unidades de calefacción deberán estar perfectamente protegidas del contacto con los bañistas para evitar lesiones.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

ARTICULO 24º: Los natatorios provistos de trampolines o plataformas tendrán las siguientes profundidades mínimas de agua:

- a) Para trampolines hasta 3 metros de altura 3,50 mts. de agua.
- b) Para plataformas hasta 10 metros de altura 5,60 mts. de agua.

Los trampolines, plataformas y toboganes distarán de las paredes laterales de la pileta por los menos 2,50 mts.

El extremo de los trampolines y plataformas deberán sobresalir del borde del natatorio, como mínimo 1,50 mts. y por lo menos 0,75 mts. de la plataforma o trampolín inmediato inferior. Por encima de trampolines y plataformas deberá dejarse por lo menos cuatro (4) mts. de espacio libre y sin obstrucción. Las plataformas deberán tener una baranda de protección en los costados en la parte posterior. Los trampolines y plataformas no podrán recubrirse con ningún material poroso que mantenga la humedad.

ARTICULO 25º: En todo lugar que pueda permitir el acceso de los bañistas a la piscina, deberá existir un lava pies con arco de lluvia o ducha, de manera tal que indefectiblemente el usuario al ingresar a la pileta deba pasar por ésta. Debe contener el agua del mismo, cloro o derivado en un mayor porcentaje del agua de la piscina.

ARTICULO 26º: La instalación sanitaria será la siguiente:

- a. una ducha y un lavado por cada 50 usuarios cuyo número en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) de cada clase en ambos vestuarios.
- b. Un toilette (mujeres) y un mingitorio (hombres) por cada cincuenta (50) usuarios, y no menos de dos (2) de cada uno.
- c. Un W.C. (hombres) por cada cien (100) usuarios y no menos de dos (2) y la misma proporción para mujeres.

Las duchas estarán provistas de agua caliente y fría con dispositivo mezclador individual.

Cuando las duchas sean individuales, la puerta de entrada a cada una de ellas deberá tener una altura de 0,80 mts. y estará a 0,60 mts. por sobre el nivel del piso, a fin de comprobar si el bañista cumple con el baño higiénico.

Cada vestuario dispondrá de una fuente de agua para beber.

ARTICULO 27º: Existirá además un vestuario de capacidad suficiente bien ventilado, con armarios individuales. Los vestuarios, armarios, Toilettes, cuartos de duchas, y toda otra instalación del natatorio, deberán estar en perfectas condiciones de seguridad e higiene.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

ARTICULO 28º: Todo el personal que preste servicios en el natatorio deberá poseer certificado de salud expedido por la autoridad sanitaria de jurisdicción.

ARTICULO 29º: Queda prohibida la entrada al natatorio con aplicaciones en el cuerpo de sustancias grasas, aceites o cosméticos.

ARTICULO 30º: Queda prohibido dentro del perímetro de la pileta delimitado por la cerca, a la que se hace referencia en el Artículo 19º, comer, tomar bebidas, golosinas y todo tipo de alimentos como así también fumar.

ARTICULO 31º: Los natatorios estarán vigilados por un guardavidas en forma permanente, debiendo poseer éstos un certificado que los acredite como tales, el que deberá ser extendido por entidades oficiales, como así también tendrá que contar con documento de identidad para ser presentados cada vez que sean requeridos por el inspector actuante.

ARTICULO 32º: El personal encargado de las piscinas vigilará las siguientes prohibiciones, arrojar agua de los lava pies a la pileta, realizar descargas nasales, salivar y/o ejecutar cualquier otro acto que pueda contaminar el agua.

ARTICULO 33º: En cada natatorio se llevará un registro en un libro foliado y rubricado por la autoridad municipal competente que contendrá los siguientes datos como mínimo:

- a. cloro residual, determinado cuatro (4) veces al día.
- b. PH del agua, determinado dos (2) veces por día.
- c. Fechas en que se ha procedido al vaciado total, limpieza y pintura de las paredes del natatorio.
- d. Fecha en que se realiza la limpieza de los filtros de recirculación.

ARTICULO 34º: El profesional a cargo del servicio médico llevará un libro foliado y rubricado por la autoridad municipal competente, un registro de los bañistas examinados en el que además de los datos personales, dejará constancia de las fechas de otorgamiento del certificado a que se refiere el Artículo 31º, así como las causas por las cuales dicho certificado será denegado y las penalidades aplicadas (suspensión transitoria o permanente).

ARTICULO 35º: Todas las entidades ya sean comerciales o deportivas deberán solicitar ante la Secretaría de Salud de la Municipalidad, al iniciarse la temporada estival o invernal, la correspondiente inspección para obtener la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

°

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

°

ARTICULO 36º: La solicitud aludida en el Artículo precedente deberá ser acompañada por un plano con su respectiva copia donde se indicará la ubicación y medidas de la piletas en sus dos cortes (longitudinal y transversal) y de todas las instalaciones incluidas las características técnicas de las bombas de agua y/o equipos depuradores o de recirculación. Este requisito será obligatorio solo en solicitud inicial.

ARTICULO 37º: Las instituciones deportivas o empresas comerciales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del reglamento aprobado por el presente haciéndoles pasibles, en caso de trasgresión, de multas.

ARTICULO 38º: En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección las transgresiones existentes fueren consideradas de gravedad, se procederá a la clausura de las instalaciones, pudiendo ser la misma provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía por toda la temporada.

ARTICULO 39º: Derógase toda norma que se oponga a la presente

ARTICULO 40º: De forma.

SALA DE SESIONES, miércoles 07 de Setiembre de 2005.-